

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XV

PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2907

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1a. No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUILLOZA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDWINA A. DE AROSENTE

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.50

El portador se reparará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma vísma y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en especial e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indicadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se vende en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento íntimo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a. m. a 12 p. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 60, de 15 de Abril de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8325

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 80, de 25 de Abril de 1918, por la cual se concede rebaja de pena al reo Lizardo López..... 8329

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Escudos que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Cónsul de la República de Panamá en el Hawaí..... 8331

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 25 de Abril de 1918..... 8321

Avíos oficiales..... 8321-22

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución número 60—Panamá, Abril 25 de 1918.

Resuelto:

Concederse permiso a la Compañía Incorporada de Duque para que importe de los Estados Unidos de Norteamérica por conducto de los señores G. Ansink & Co. de Nueva York las municiones siguientes:

500 cápsulas calibre 250/300 para Savage mac "Winchester".

1000 cápsulas calibre 35 para revólver S. & W.

2000 cápsulas calibre 32 largo para revólver S. & W.

2000 cápsulas calibre 32 para revólver Colt.

1000 cápsulas calibre 32 corto para revólver Colt.

1000 cápsulas calibre 38 especiales para revólver S. & W.

15000 cápsulas calibre 22 largo para rifle de salón.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Lizardo López..... 8325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—Resolución número 80—Panamá, Abril 25 de 1918.

Lizardo López, natural de la República, condenado a sufrir la pena de diez años ocho meses de presidio por el delito de "tentativa de fuerza y violencia", pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena; y como efectivamente el reo cumple las dos terceras partes el 25 del mes en curso, según consta en los documentos adjuntos, y ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo durante su prisión, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad en la fecha mencionada, por concedérsela la gracia de rebaja de la tercera parte que le falta cumplir.

(1) Los interesados deben, en el momento de la importación, comprometerse a justificar la llegada del maíz a sus fábricas por un certificado del Alcalde de la comuna de ellos. Este certificado debe ser presentado en el despacho de salida al mismo tiempo que el acuñamiento.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ESTUDIOS

que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores, el señor Consul de la República de Panamá en el Hawaí.

Maíz en granos.—Hay lugar a hacer distinción entre:

(a) El maíz destinado a la fabricación del almidón.—La importación преде ser efectuada por todos los despachos de aduanas. La reexportación del almidón debe tener lugar por un despacho de depósito real, un despacho principal o un despacho abierto, ya al tránsito, ya a la entrada de mercaderías que pagan más de veinte francos los 100 kilogramos con la condición de que este despacho esté situado en la dirección de las aduanas o el departamento o sum en los departamentos limitrofes de ésta en donde se encuentra el despacho por el cual el maíz ha sido introducido.

Los empleados de aduanas tienen el deber de asegurarse por su propia vista de la llegada del maíz a las fábricas así como de la puesta en fabricación. A este efecto, ellos tienen acceso en las fábricas durante todo el tiempo de la fabricación (1).

Las compensaciones deben ser efectuadas en un plazo de cuatro meses, por medio de 47 kilogramos de almidón de calidad negociable, seco y bien acondicionado, en polvo, en agujas o en peletas.

(b) El maíz destinado a la producción de los alcoholos puros a 90 grados y a más.—Estos maíces pueden ser importados por todos los despachos de aduanas con la condición de ser inmediatamente dirigidos a una destilería sujeta al ejercicio permanente de la Administración de las contribuciones indirectas.

La reexportación de los alcoholos no está autorizada sino por los despachos abiertos al tránsito: éstos deben tener lugar en un plazo de seis meses.

Los acuñamientos de adhesión temporal entregados por la Admán implican obligación de justificar por un certificado del servicio de las contribuciones indirectas, la llegada del maíz a destino en el plazo fijado para el transporte. Una muestra sellada a plomo se adjunta al acuñamiento para el reconocimiento de la identidad del maíz. A la llegada a

(1) Los interesados deben, en el momento de la importación, comprometerse a justificar la llegada del maíz a sus fábricas por un certificado del Alcalde de la comuna de ellos. Este certificado debe ser presentado en el despacho de salida al mismo tiempo que el acuñamiento.

las destilerías los maíces son almacenados en un local especial bajo doble llave, la del servicio de las Contribuciones indirectas y la del destilador. La puesta en obra debe tener lugar separadamente, sin mezcla de producto alguno extraño o indígena.

Por cada quintal de maíz deben ser presentados 33 litros de alcohol a 90 grados. Los alcoholos, producidos en un granero que no forman parte del establecimiento, por la cantidad de alcohol a 90 grados que ellos representan. Los rendimientos de rendimiento son tomados en cuenta al mismo título que el producto principal de la destilación. Los déficits de rendimiento, que no superan el diez por ciento no dan lugar, fuera del caso de abuso constatado, a repetición alguna, en cuanto al derecho de entrada del maíz, ni en cuanto a la tasa referente al alcohol y son admitidos en descargo de la cuenta del destilador. Los alcoholos son almacenados a medida que son destilados, en un local distinto, bajo doble llave.

La reexportación tiene lugar directamente, es decir, sin colocación en depósito, en los barriles soldados con un plomo especial y bajo la garantía de un "acquits-caution" de admisión temporal entregado, a la entrada, por el servicio de las Aduanas y sobre el cual la operación es imputada. A este efecto, el servicio de la Régie (Contribuciones indirectas), conserva el dicho "acquits" hasta el momento en el cual los "acquits" a cuenta de alcohol importables sobre la admisión temporal, riven todos des cargados.

La salida de los alcoholos es constatada por el servicio de las Aduanas y las sumisiones de admisión temporal son decorrridas por estas reexportaciones proporcionalmente al rendimiento que el maíz ha producido.

El maíz destinado a la producción de las glucosas amasadas, ambarinas, la entrada del maíz puede tener lugar por todos los despachos. La llegada a las glucosierías (fábricas de glucosa), es constatada por el servicio de las Contribuciones indirectas encargado del ejercicio de la fábrica, una muestra sellada a plomo es adujete al "acquits-caution".

Deben ser presentados 50 kilogramos de glucosa por tonelaje métrico de maíz. La comprobación para el trámite se efectúa en el punto de acceso "acquits-caution" entregado por la Régie, visando el "acquits-caution" entregado a la entrada por la Aduana; la reexportación debe tener lugar por los despachos abiertos al tránsito y en el plazo de cuatro meses. (2).

El maíz para convertir en sémola, sémola o harina.—Los molineros que poseen los títulos necesarios para la trituración del maíz son los únicos que pueden suscribir sumisiones de admisión temporal; éstas deben ser finalizadas por las declaraciones de reexportación o de colocación en depósito firmadas por el suministrador o por su apoderado. La introducción de los maíces puede tener lugar por los despachos abiertos al tránsito o a la importación de las mercaderías tasadas a más de 50 francos los 100 kilogramos. No es recibida declaración sino por las cantidades de 50 quintales y los maíces de cama. La salida de los productos fabricados debe tener lugar en el plazo de tres meses y por uno de los despachos abiertos para la entrada. La compensación de los maíces se efectúa en las condiciones siguientes: por 100 kilogramos de maíces importados, 50 kilogramos de

(2) Ley del 31 de Marzo de 1885; Decreto del 22 de Noviembre de 1885. La franquicia temporal que rige el derecho interior así como la tasa de aduana, de lugar a hacer garantizar por los importadores no solamente el derecho de aduana sino también el derecho de accise. (Impuesto sobre los 15 quidios). (Decisión del 10 de Julio de 1895).

sémolas en películas, para la cerveceria; 20 kilogramos de sémillas o 20 kilogramos de harinas redondas destinadas a la alimentación humana o 25 kilogramos de harinas gruesas destinadas al sustento del ganado.

El molinero suministrario debe transportar directamente a su fábrica el maíz aduanado y destinado a ese transporte en las más buenas condiciones que para los maíces, sometidos a obligación: debe reexpedir directamente los productos fabricados, al despacho de salida y justificarse, por la presentación de un certificado, en el cual la firma debe ser legalizada, que los productos provienen de su propia fabricación.

A falta de la presentación de la harina gruesa destinada al sustento del ganado, los derechos son percibidos de acuerdo con la tarifa aplicable al salvado, con el interés legal, a partir del día de la importación.

Los productos de la molida reintegrados en depósito y que son ultimadamente entregados para el consumo, son tasados de acuerdo con la tarifa aplicable al maíz en granos, según el origen para las sémolas, películas y harinas destinadas a la alimentación humana, y de acuerdo con la tarifa aplicable al salvado, para la harina gruesa destinada al sustento del ganado. Estos derechos son percibidos con interés legal a partir del día de la importación. Cuando después de haber sido constituidos en depósito, las sémolas, películas, semillas y harinas redondas destinadas a la alimentación humana, son declaradas para el drenaje, hay lugar a liquidar los derechos sobre la cantidad correspondiente de maíz en crudo, decimal hecho del peso de las materias primas que representa la harina gruesa destinada al sustento del ganado, siendo el derecho del salvado aplicable a la harina gruesa. El destino se hace sobre la base de cinco kilogramos de maíz en granos por 25 kilogramos de harina gruesa.

Metazas para la destilación.—Las operaciones de cerveza pueden tener lugar en todos los despachos, pero la reexportación del alcohol debe efectuarse en el plazo de seis meses, por un despacho abierto al tránsito. Por cien unidades en peso de sacaros, deben ser presentados, en alcohol de 90 grados, 6 litros 500 gramos, si el producto está en el estado de fiestas, o 6 litros si el producto está en el estado recitificado.

La riqueza de sacarina de las metazas es determinada por el análisis efectuado en los laboratorios.

Los "acquits-caution" de admisión temporal entregados por el servicio de Aduanas implican obligación de justificar por un certificado del servicio de las Contribuciones indirectas, la llegada de las metazas a las destilerías en el plazo fijado para el transporte. Las expediciones deben indicar la riqueza de sacarina de las metazas, y una muestra sellada a plomo es agregada al "acquits-caution".

La reexportación de los alcoholos es contratada por el servicio de las Aduanas y los "acquits-caution" de admisión temporal, primitivamente entregados son descargados por estas reexportaciones proporcionalmente al rendimiento que las metazas han producido.

Los alcoholos pueden ser constituidos en depósito y se beneficiarán así de las facilidades accordadas a los alcoholos extranjeros en lo que concierne a la mitad para aumentar o rebajar el grado durante su estudio de depósito.

Avellanas averiadas e impregnadas para el consumo, destinadas a la fabricación del aceite.—La importación está reservada a los despachos de Marsella y de Burdeos. La reexportación que debe tener lugar en el pla-

zo de seis meses, se efectúa por el de aceite de palma o de sebo en bruto despacho que ha recibido la declaración de entrada. La compensación de las avellanas introducidas se opera a razón de 56 kilogramos de aceite por 100 kilogramos de avellanas.

Cebada en granos.—Como para el la fabricación de los lápices grasos, lápices para pintura al pastel y tiza grasa.—La importación de la parafernalia y de la estearina y la reexportación de los lápices grasos, de los lápices para pintura al pastel y de la tiza grasa, no pueden tener lugar, sino por los despachos abiertos para las mercaderías tasadas en más de 20 francos los 100 kilogramos.

La compensación debe efectuarse en un plazo que no puede exceder de cuatro meses; ella tiene lugar según las cantidades de parafina y de estearina reconocidas por los laboratorios de las Finanzas, de las cuales las constataciones a este respecto, son constataciones obligatorias por definitivas.

No se da curso litigioso a las diferencias de menos que no sobrepasan el 3 por 100.

Pielles de guantes para teñir.—Se trata aquí de las pieles blancas curtidas de cordero o de cabrito, para guantes, destinadas a ser teñidas.

La importación no puede tener lugar sino por los despachos de París, León, Chambéry, Besançon, Espinal y Modane; la reexportación, por el despacho por el cual la importación ha sido operada y en el plazo de seis meses.

Las pieles introducidas deben ser reexportadas idénticamente y en el mismo número. Su identidad está asegurada por el estampillaje o por la sacada de muestras. El precio del estampillaje está fijado en medio céntimo. El despacho de cuertas puede tener lugar pie por pie. En este caso la identidad debe ser asegurada con ayuda de un pequeño plomo-estampilla o de una marca hecha con azufre del lado del cuero. La importación está subordinada a la apertura de un crédito como para las pieles brutas.

Pielles brutas para comprender para tratar.—En el momento de la importación las pieles son revestidas ya de un pequeño plomo-estampilla, ya de una marca hecha a la aguja del lado del cuero. El precio de la estampilla está fijado en un medio céntimo por pie.

Las pieles deben ser presentadas por segunda vez idénticamente y en el mismo número en el plazo de seis meses, en el despacho que ha constatado la importación.

París y León son los únicos despachos abiertos para estas operaciones. Las pieles pueden ser importadas en paquetes cosidos. La importación al respecto está subordinada a la apertura de un crédito que es el objeto de una solicitud especial dirigida a la Administración y que indica la cantidad de mercaderías que hay por introducir en un plazo determinado.

Pielles de máquinas, para reparar.—Las operaciones tienen lugar por los despachos de la frontera de tierra abiertos al tránsito, bajo la garantía de un "acquits-caution" descriptivo, destinado a permitir el reconocimiento de la identidad de las piezas presentadas después de la reparación. El plazo asíiado para la reexportación es de cuatro a seis meses.

La importación de estas piezas no puede ser efectuada sino en virtud de decisiones de la Administración. Sin embargo, los jefes de la visita están autorizados a dejar importar las piezas presentadas cuidadosamente y en pequeño número.

Planchas de pino y de abeto.—Estos productos no son admisibles temporalmente en franquicia sino para la

fabricación de cajas apropiadas para el embalaje de huevos, frutas, legumbres y otros productos naturales. Las operaciones de importación y de reexportación pueden ser efectuadas por todos los despachos. Un plazo de dos meses es acordado para la reexportación (4).

Piomo bruto en masas, lingotes, barras o placas, argentino o no, que no contiene más de 10 por 100 de antimoniio. Limaduras y residuos de obras viejas en plomo. Las importaciones de piomo bajo el régimen de la admisión temporal no tienen lugar sino en virtud de créditos abiertos, por decisiones concertadas entre los Ministros del Comercio y de las Finanzas, conforme al parecer del Comité consultivo de las artes y manufacuras. Un plazo de tres años está acordado para hacer uso de estos créditos.

Únicamente pueden ser admitidos con el objeto de obtener créditos para la admisión temporal de los plomos brutos, los industriales que emplean el plomo para la fabricación de sus productos.

Las solicitudes de créditos deben ser dirigidas al Ministerio del Comercio, ellos mencionan la destinación, la naturaleza de los productos para reexportar, así como la cantidad que hay por introducir. Los titulares de créditos están obligados a hacer conocer a la Administración de las Aduanas los despachos por los cuales ellos pretenden efectuar las importaciones así como la cantidad de metal que hay para introducir por cada despacho.

Los plomos brutos no pueden ser importados para la admisión temporal y los productos admitidos para compensar estas importaciones no pueden ser exportados, sino por los puertos de depósito rey y por los despachos abiertos, ya al tránsito, ya a las mercaderías taizadas en más de 20 francos los 100 kilogramos. La importación está, además, autorizada por el despacho de Deulémont (Norte).

Debe ser justificada la llegada de los plomos admitidos temporalmente en los establecimientos autorizados para ponerlos en obra. El transporte tiene lugar con escolta de la aduana, cuando las fábricas están establecidas en las localidades mismas en donde se encuentra el despacho de importación. Si las fábricas están situadas en otros puntos, el cargamento es escoltado hasta la estación del ferrocarril o hasta el vapor por el cual debe operarse el transporte.

Los importadores se comprometen por una sumisión bajo fianza legítimamente prestada, y sujetos a las penas de derecho, a justificar, en su plazo determinado, la llegada de los plomos al destino, ya por un certificado del despacho de aduanas, si existe uno en la localidad, ya en el caso contrario, por un certificado del jefe de estación del ferrocarril o por la presentación de la carta de vehículo del basquero, revisada del visto bueno de la autoridad del lugar de destino. Estos deben, además, soportar los gastos de envío de las muestras al laboratorio regional, todas las veces que el servicio juzgue, debe recurrir al análisis para los plomos brutos o los productos exportados. El plazo para la reexportación o para la colocación en depósito de los productos admisibles, en descargo de las sumisiones de admisión temporal de los plomos brutos, está fijado en seis meses. Los finiquitos se efectúan peso por peso sin lugar a abono por misma.

El piomo en masas, lingotes, barras o placas es el único que puede admitirse con el beneficio de la

admisión temporal. Este régimen es aplicable a los plomos argentinos, es decir, que contienen 25 gramos y más de plata por 100 kilogramos, así como a los plomos no argentinos que cumplen que sea su origen. El mineral de plomo y el plomo ligado, con antimoniio no son susceptibles de ser declarados para la admisión temporal. Se deduce de lo anterior que todos los plomos declarados para el goce de este régimen deberán ser sometidos al análisis.

El piomo argentino puede ser compensado por la exportación del plomo desplazado, en masas, lingotes, barras o placas.

El plomo desplazado presentado en descargo de sumisiones admisibles los plomos argentinos pueden ser compensados en depósito fíaticio en las tiendas de los despachadores, cuando estos establecimientos están situados en las localidades en las cuales existen despachos de aduanas.

Los industriales que han obtenido los créditos de admisión temporal pueden proveerse en esos depósitos del plomo desplazado necesario a su trabajo de fabricación; este plomo da lugar a nuevas sumisiones que son finiquitadas en las condiciones fijadas por las decisiones ministeriales.

Cien kilogramos de piomo argentino, cualquiera que sea el contenido del metal introducido, son compensados por la exportación de 100 kilogramos de piomo desplazado en masas, lingotes, barras o placas.

Es admitido igualmente que las limaduras y los residuos de obras viejas sean finiquitados por salidas de plomo dulce o desplazado en masas, lingotes, barras o placas.

El piomo argentino y el plomo no argentino importados temporalmente son compensados por la exportación de los productos fabricados, designados en seguida y en las condiciones siguientes:

10. Plomo laminado, plomo hilado: 100 kilogramos de estos productos descargan 100 kilogramos de plomo bruto.

20. Obras en plomo puro, de todas formas y dimensiones, tales como cañones, perdigones, palas en plomo, etc.: 100 kilogramos de estas obras finiquitan 100 kilogramos de plomo.

30. Obras en plomo ligado con zinc, estano o con otros metales. La exportación de estas obras da lugar al descargo de una cantidad de plomo admisible temporalmente igual a la cantidad de esta metal que ha sido introducido en ellas estar contenido. El exportador debe declarar esta cantidad la cual es controlada por el laboratorio regional. Algunas muestras son sacadas al efecto.

40. Colores:
a) Verdes que resultan de la mezcla del cromato de plomo con el azul de Prusia: 100 kilogramos de estos verdes descargan 50 kilogramos de plomo;

b) Alsayalde pulverizado al aceite: 100 kilogramos de este producto sirven para finiquitar 50 kilogramos de plomo.

Colores distintos: Unicamente pueden ser recibidos para el finiquito de los plomos admitidos temporalmente, los colores que contienen a lo menos 25 por 100 de plomo. Estos colores sirven para descargar una cantidad de plomo igual a la que no ha sido reconocida que ellos contienen. Esta cantidad es determinada por el análisis y debe ser previamente dictada por el exportador.

50. Cardenillo cristalizado a base de óxido de plomo: 100 kilogramos de cardenillo compensan 32 kilogramos de plomo.

50. Productos químicos a base de plomo.

a) Minio y albayalde: 100 kilogramos de estos productos descargan 90 kilogramos de plomo bruto.

b) Litargiro y otros óxidos de plomo: 100 kilogramos compensan 95 kilogramos de plomo.

c) Acetato, cromato, nitrato, pirólisis de plomo.

100 kilogramos de estos productos descargan 80 kilogramos de plomo.

d) Otras sales de plomo no determinadas: cuando estos productos contienen a lo menos 25 por 100 de plomo, ellos son recibidos en descargo de las cuotas de admisión temporal por la cantidad de plomo recomendada por el análisis y que los exportadores deben previamente declarar. Las sales reconocidas como que contienen menos de 25 por 100 de plomo no son aceptadas en compensación. Los suministrados están obligados a presentar a la aduana y en el pago de las solicitudes de descargos de los acquirentes, facturas, certificaciones y firmadas por ellos atestiguando que los productos exportados provienen de su propia fabricación.

Ramón A. de Icaza.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 25 de Abril de 1913.

Escrutina número 146 de 23 de Agosto de 1912, por la cual José Villalaz vende a Juan Manuel Arrostea una casa, situada en la ciudad de Chiriboga por la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la "Agencia Funeraria".

Escrutina número 208 de 7 de Marzo último, por la cual el Municipio de David vende a Arturo Miro un solar situado en David por B. 33.65.

Escrutina número 250 de 15 de Marzo último, por la cual el Municipio de David vende a Arturo Miro un solar situado en David por B. 35.17.

Escrutina número 251 de 20 de Marzo último, por la cual el Municipio de David vende a Arturo Miro un solar situado en David por B. 11.23.

Escrutina número 252 de 15 de Marzo último, por la cual el Municipio de David vende a Arturo Miro un solar situado en David por B. 17.75.

Escrutina número 327 de 12 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a la Espirituante N. un terreno de 77 hectáreas 196 metros cuadrados situado en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 31.20 y éste a su vez lo vende a Arturo Miro por B. 1.500.00.

Escrutina número 533 de 24 de este mes, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Enrique Luis Hurtado.

Escrutina número 534 de 24 de este mes, por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones retrocede a Mercedes Achur Andrión una casa situada en esta ciudad con su terreno por \$ 5,755.25.

Escrutina número 537 de 24 de los corrientes, por la cual Mercedes Achur Andrión constituye hipoteca a favor de Olmedo Alfaro sobre una casa y su terreno situado en esta ciudad por la suma de B. 3,000.00.

Escrutina número 151 de 22 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nathaniel y Henry M. Hill un terreno de 100 hectáreas ubicado en el Distrito de Colón por la suma de B. 1.400.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nómadas o cuentas que se traigan al despacho para ordenar su pago, se serán recibidas sólo en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herre

ra.

Hace saber:

Que el señor Florencio Pérez, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Chiric.

Acompañó a este escrito una documentación por la cual compró que soy casado, Jefe de familia, agricultor, panadero, y que no poseo terreno, por ningún título.

En tal virtud y amparado por lo que establece el artículo 1.61 del Código Fiscal y la ley 63 de 1917, solicito de usted muy respetuosamente, las diez hectáreas de terreno a que tengo derecho, las mismas que espero me sean adjudicadas gratuitamente en el lugar de Los Enterramientos, caserío de Rincón Hondo, de esta comprensión, bajo los siguientes términos: Norte, camino de Rincón Hondo; Sur, montes libres; Este, cerca de Manuel Samaniego y Oeste, camino real de Los Pozos.

El expresado terreno está comprendido de montes inciertos, no contiene algunas de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del citado Código, y comienza llamándolo "Los Enterramientos".

Ruego pues a usted, le dé a esta petición el curso legal, a fin de que me permita llevar a su conocimiento que he recomendado al señor J. Guillermo Arias de esta localidad, para que firmase por mí todas las notificaciones que usted tenga que hacerme en este asunto.

Me llamo Florencio Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito.

Pass. Marzo 15 de 1913

Rogado por Florencio Pérez que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Lisandro Ayala B.

Para dar cumplimiento al artículo 130 del Código Fiscal rígente, se fija el presente edicto hoy 24 de Abril de 1913, a las nueve y media de la mañana, y otro se regirá a la Alcaldía de aquél Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tira, primer Suplente,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Leopoldo Ríos G.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes, se procederá a hacerla efectiva la multa de que trata el artículo 46 del Título XI, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

Artículo 46.—El comerciante que omítiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, haga lo necesario de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca en el cargo no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerden a los comerciantes”.

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Diaz.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Prohíben, atentamente a todos los jefes de casas públicas, que para hacer el servicio a cualquier solicitude de datos, copias de documentos oficiales, tanto de oficiales como de imprensa de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en su todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Señuelos, por el primer semestre de presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

Los infractores Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro y Secretario.

A. WILLIAM TOBY

Citan, llaman y emplazan para que se presente ante este Despacho a estimar a Gobernador en el Juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza, probándosele que si así lo hiciera se le oiría y administraría justicia conforme la Ley: de lo contrario se haría acreedor a las penas establecidas como profugo.

La identificación del procesado es una cosa de auro, es mayor de edad natural del Canadá, protestante, casado, empleado de la United Fruit Company.

de esta división, con residencia definitivamente en Changuinola, jurisdicción de este Distrito. No se hace constar la dirección por no haberla en el expediente.

El procedido gozará del beneficio de fianza carcelera, prestada a favor del Tesoro Nacional, por el señor Eduardo C. Ottón, persona abonada de reconocido crédito y cuya fianza se ha hecho efectiva por la fuga del procesado que se emplaza.

El Juzgado concede el término de treinta días para que el reo se presente como se dejó dicho a estar a derecho.

Se advierte a las autoridades del orden político o judicial de la República y a los panameños en general el deber en que están de denunciar el paradero del procesado si se llegare a tener conocimiento de él, de lo contrario quedará comprendido en la responsabilidad establecida en el Artículo 234 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Juez Segundo del Circuito,

José Manuel Castillo.

El Secretario,

Ernesto Lominec P.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el dia 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oíran las pujas y repujas verbales, dentro de las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Sonsón.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

AVISO DE REMATE

Hasta las 2.30 p. m. del jueves 2 de Mayo próximo, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas en pliegos cerrados para el remate del lote municipal situado en una de las esqui-

nas de la Arquilla Ancón con la prolongación en proyecto de la calle K. (antigua "Trinchera"), y distinguido en el plano respectivo con la letra L, el cual hoy está ocupado en su mayor parte por construcción de la señora Mercedes de Reuze.

El expresado lote mide por el Norte 14 metros 30 centímetros y limita por este lado con el lote Q; por el Sur, 16 metros y colinda con la prolongación en proyecto de la calle K; por el Este, 28 metros y limita con la Avenida Ancón y por el Oeste, 27 metros, 30 centímetros y se sirve de lindero el lote N.

Tiene una extensión superficialia de cuatrocientos veinticinco metros quince decámetros cuadrados (423 m. 15 d. m.) avalados judicialmente a diez balboas (B. 10) el metro cuadrado, o sea un valor de cuatro mil doscientos treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 4.231.50).

El pliego de cargos puede consultarse en la Oficina del tesorero, todos los días hábiles, de 2 a 4 p. m.

No se admitirán propuestas inferiores a la base del remate, o sin la constancia de haberse depositado en la Tesorería el diez por ciento (10%) del valor del lote, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contragan. Dicho depósito quedará a favor del Tesoro Municipal en caso de que el adjudicatario no celebre oportunamente el correspondiente contrato.

El remate comenzará a las 3 p. m. de la fecha arriba indicada, y se oíran repujas y repujas verbales hasta el momento de cerrarse la licitación, cuando se hará adjudicación provisional del lote al mejor postor.

El pago de lo rematado, deberá efectuarse veintimattro horas después de hecha dicha adjudicación.

Panamá, 10 de Abril de 1918.

El Tesorero Municipal,

G. Aradiz.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea necesario practicar se llevarán a cabo los días 25, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que ha comprado los títulos y parte de la mercancía de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

ESCUOLA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el Vº grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el dia 2 de Mayo y los días subsiguientes que anunciará el Director.

Por más pormenores, acudir a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10 de 1918.

El Secretario.

Juan R. Valarino.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Su libreta de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubiere pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguloza.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.